



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 092-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 14 de junio de 2024, a las 13h00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 092-2024-TCE

VISTOS.-Agréguese al expediente: **i.** escrito en una (01) foja suscrito por la abogada Emilie García Romo recibido el 06 de junio de 2024 a las 10h54, en la Secretaría Relatora de este Despacho; **ii.** escrito en doce (12) páginas firmado electrónicamente por el magíster Ottón José Rivadeneira González, director general de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conjuntamente con sus abogados patrocinadores; y, en calidad de anexos veintidós (22) archivos en formato PDF, recibidos en la Secretaría Relatora de este Despacho el 13 de junio de 2024.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de mayo de 2024 a las 12h29, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Ana María Raffo Guevara y la abogada Emilie García Romo; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 5 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-67 vta.)

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 092-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de mayo de 2024 a las 16h43; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del

¹ Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-71).

3. El 20 de mayo de 2024 a las 09h00, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 73-74)

4. El 22 de mayo de 2024 a las 13h19, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en tres (03) fojas suscrito por la abogada Emilie García Romo, mediante el cual la denunciante aclaró y completó su denuncia (Fs.81-84 vta.).

5. Mediante auto de 27 de mayo de 2024 a las 12h15, el suscrito juez, admitió a trámite la presente causa y dispuso la citación de los señores Ottón Rivadeneira González, Edison Francisco Martínez Rivas y del señor "*Cesar Augusto Prado Cabanillas*", director general del Registro Civil, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y servidor público del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, respectivamente (Fs. 74 – 76 vta.).

6. Consta la razón de imposibilidad de citación de 28 de mayo de 2024 a las 11h20, del auto de admisión dictado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 092-2024-TCE, al señor "*Cesar Augusto Prado Cabanillas*" (Fs. 109).

7. El 30 de mayo de 2024 a las 12h19, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Edison Francisco Martínez Rivas, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores y el magister Dennis Daniel Laica Valladares, asistente de Asesoría Jurídica; y, en calidad de anexos once (11) fojas (Fs. 125-137 vta.).

8. El 03 de junio de 2024 a las 14h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores; y, el magíster Dennis Daniel Laica Valladares, asistente de Asesoría Jurídica y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas, con el cual contesta a la denuncia incoada en su contra (Fs. 140-179 vta.).



9. El 05 de junio de 2024 a las 12h30, el suscrito juez, dispuso a la denunciante que en el término de un día precise los nombres y apellidos completos de la persona a quien se le atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados, a quien identificó como “*Cesar Augusto Prado Cabanillas*” (Fs. 181 – 182).

10. El 06 de junio de 2024 a las 10h54, se recibió en la Secretaría Relatora un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Emilie García Romo, mediante el cual indica cumplir lo dispuesto en auto de 05 de junio de 2024 a las 12h30 (Fs. 189-190).

11. El 11 de junio de 2024 a las 16h53, se recibió en la dirección electrónica secretaria.general.tce.om@gmail.com que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico que fue remitido a este Despacho el 13 de junio de 2024, a través de un CD por el tamaño de los archivos contenidos en el mismo, el cual fue enviado desde la dirección electrónica patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec, con el asunto: “**CONTESTACIÓN CAUSA NRO. 092-2024-TCE**”, mediante el cual, el señor Ottón José Rivadeneira González contesta a la denuncia presentada en su contra; y, en calidad de anexos adjunta veinte y tres (23) archivos en formato PDF (Fs. 192-386).

Con los antecedentes que preceden, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda **DISPONGO:**

PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** a **César Augusto Prado Cabanilla** con el auto de admisión de 27 de mayo de 2024, denuncia, escrito de aclaración y ampliación, y sus anexos en formato digital en su lugar de trabajo, ubicado en la avenida 10 de agosto N37- 193 entre Villalengua y Carondelet, cantón Quito, provincia Pichincha.

Una vez citado, se concede al señor César Augusto Prado Cabanilla el término de cinco (5) días para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación, podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El denunciado deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas, y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de requerir auxilio de prueba, su petición debe estar debidamente fundamentada, justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 092- 2024-TCE

SEGUNDO.-Diferir la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, dispuesta para el 18 de junio de 2024, la cual será fijada y comunicada a las partes procesales de forma oportuna.

TERCERO.-Oficiese al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto.

CUARTO.-Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, haciéndole conocer el contenido del presente auto.

QUINTO.- Los escritos presentados por los señores Edison Francisco Martínez Rivas y Ottón José Rivadeneira González serán atendidos y puestos en conocimiento de las partes procesales en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1 A la denunciante, magíster Ana María Raffo Guevara, en las direcciones de correo electrónico: protegerestudiojuridico@outlook.com, emiliegromo20@outlook.com, ana.raffo@asambleanacional.gob.ec, anaraffoguevara@hotmail.com. Así como en la casilla electoral No. 114.

6.2 Al señor Edison Francisco Martínez Rivas, en las direcciones de correo electrónico: johanna.orbe@consejodiscapacidades.gob.ec; winston.bolanos@consejodiscapacidades.gob.ec ; dennis.laica@consejodiscapacidades.gob.ec .Tómese en cuenta la autorización conferida a sus abogados patrocinadores Johanna Alexandra Orbe Espinoza, Dennis Daniel Laica Valladares y Winston Alejandro Bolaños Flores.

6.3 Al señor Ottón José Rivadeneira González, en las direcciones de correo electrónico: patrocinio.matriz@registrocivil.gob.ec; vinicio.moreno@registrocivil.gob.ec; gabriela.llerena@registrocivil.gob.ec y maria.laura@registrocivil.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida a sus abogados patrocinadores Vinicio Moreno Proaño, Gabriela Llerena Vélez, María José Laura Carvajal, Rafael Moreno Villa y Sandra Mora Ortiz.

SÉPTIMO.-Actúe a abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 092- 2024-TCE

OCTAVO.-Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



